



InfoMazars Nro. 05-2022

Ley de Reforma Parcial de la Ley de Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF)

Gaceta Oficial Nro. 6.687 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022

En fecha 25/02/2022 la Asamblea Nacional promulgó la ley de reforma parcial del decreto con rango, valor y fuerza de ley de impuesto a las grandes transacciones financieras.

Los aspectos más importantes de la reforma de la ley se presentan a continuación:

A. Se incluyen otros sujetos pasivos del tributo. En este sentido, son contribuyentes:

- 1) Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras.
- 2) Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, calificadas como sujetos pasivos especiales, por los pagos que hagan sin mediación de instituciones financieras. Se entiende por cancelación la compensación, novación y condonación de deudas.
- 3) Las personas jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, por los pagos que hagan con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.
- 4) Las personas naturales, jurídicas y entidades económicas sin personalidad jurídica, que, sin estar vinculadas jurídicamente a una persona jurídica o entidad económica sin personalidad jurídica, calificada como sujeto pasivo especial, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o instituciones financieras o sin mediación de instituciones financieras.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de IGTF

- 5) Nuevo numeral incluyendo otros contribuyentes. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República, dentro del sistema bancario nacional, sin intermediación de corresponsal bancario extranjero, de conformidad con las políticas, autorizaciones excepcionales y parámetros establecidos por el Banco Central de Venezuela.
- 6) Nuevo numeral incluyendo otros contribuyentes. Las personas naturales, jurídicas y las entidades económicas sin personalidad jurídica, por los pagos realizados a personas calificadas como sujetos pasivos especiales, en moneda distinta a la de curso legal en el país, o en criptomonedas o criptoactivos diferentes a los emitidos por la República, sin mediación de instituciones financieras.

B. Se incluye una nueva exención del pago del tributo. Están exentos:

1. La República y demás entes político-territoriales.
2. El Banco Central de Venezuela.
3. Las entidades de carácter público con o sin fines empresariales, calificadas como sujetos pasivos especiales.
4. Nueva exención. Las operaciones cambiarias realizadas por un operador cambiario debidamente autorizado.
5. El primer endoso que se realice en cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo y cualquier otro instrumento negociable.
6. Los débitos que generen la compra, venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la

República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos y los títulos negociados en la bolsa agrícola y la bolsa de valores.

7. Las operaciones de transferencias de fondos que realice el titular entre sus cuentas, en bancos o instituciones financieras constituidas y domiciliadas en la República. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un titular.
8. Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares y de sus funcionarios extranjeros acreditados en la República.
9. Los débitos en cuenta por transferencias o emisión de cheques personales o de gerencia para el pago de tributos cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional.
10. Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y las cuentas operativas compensadoras de la banca.
11. La compraventa de efectivo en la cuenta única mantenida en el Banco Central de Venezuela, por los bancos y otras instituciones financieras.

La exención prevista en los numerales del 5 al 11 aplica exclusivamente para las transacciones realizadas en moneda de curso legal o en criptomonedas o criptoactivos emitidos por la República.

Ley de Reforma Parcial de la Ley de IGTF

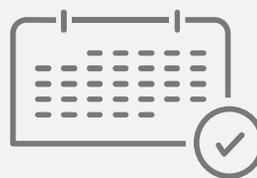
C. Se modifica la alícuota aplicable en los siguientes términos:

- 1) La alícuota general aplicable a la base imponible correspondiente será establecida por el Ejecutivo Nacional y estará comprendida entre un límite mínimo de 0% y un máximo de 2%, salvo para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6.
- 2) Se aplicará una alícuota a las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en el numeral 5 que será establecida por el Ejecutivo Nacional, y estará comprendida entre un límite mínimo de 2% y un máximo de 8%.
- 3) Se aplicará una alícuota a las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en el numeral 6 que será establecida por el Ejecutivo Nacional, y estará comprendida entre un límite mínimo de 2% y un máximo de 20%.

D. **Hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta**, se fija la alícuota en 2% para las transacciones realizadas por los contribuyentes señalados en los numerales del 1 al 4 del punto A.

E. **Hasta tanto el Ejecutivo Nacional establezca una alícuota distinta**, se fija la alícuota en 3% para las transacciones efectuadas por los contribuyentes señalados en los numerales 5 y 6 del punto A.

F. **La Ley entrará en vigencia a los 30 días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República.** En este sentido, se cuentan 30 días continuos a partir del día 26 de febrero de 2022, terminando el día 27 de marzo de 2022, el cual cae domingo.



Se cuentan 30 días continuos a partir del día 26 de febrero de 2022, terminando el día 27 de marzo de 2022, el cual cae domingo.

Para conocer más al respecto, puede comunicarse con la división de asesoría tributaria de Mazars en Venezuela.

Fuente:

Gaceta Oficial Nro. 6.689 Extraordinario de fecha 25/02/2022 (Decreto Presidencial Nro. 4.647).

Contacto: comunicaciones@mazars.com.ve
www.mazars.com.ve

Mazars es una sociedad integrada internacionalmente, especializada en servicios de auditoría, contabilidad, asesoría, impuestos y legales*. Operando en más de 90 países y territorios en todo el mundo, nos apoyamos en la experiencia de más de 44,000 profesionales - más de 28,000 en la sociedad integrada de Mazars y más de 16,000 a través de Mazars North America Alliance - para asistir a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

*Donde esté permitido por la legislación aplicable del país